

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Vietnam, Suprema Corte Popular

Naciones Unidas (RT):

- **La CIJ rechaza la mayoría de las demandas de Ucrania contra Rusia por financiación de terrorismo y discriminación racial.** La Corte Internacional de Justicia(CIJ) consideró infundadas la mayoría de las reclamaciones de Ucrania contra Rusia en una demanda por posible violación del Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. El tribunal determinó que Moscú había violado disposiciones específicas sobre la organización de la enseñanza escolar en el idioma ucraniano en Crimea después de la reunificación de la península con Rusia en 2014. El tribunal rechaza todas las demás reclamaciones ucranianas en relación con la convención sobre la discriminación, según señaló la presidenta de ese órgano judicial de la ONU, Joan Donoghue. El Ministerio ruso de Exteriores consideró a través de un comunicado que el tribunal "reconoció que la política de Rusia cumple las obligaciones contraídas bajo el convenio" y que "no existe discriminación contra los tártaros ni contra los ucranianos en Crimea". "Kiev intentó hacer pasar las medidas de aplicación de la ley contra miembros de la organización terrorista Hizb ut-Tahrir y de las organizaciones extremistas Tablighi Jamaat y Mejlis del Pueblo Tártaro de Crimea por presunta persecución de tártaros de Crimea por motivos étnicos. La Corte Internacional de Justicia discrepó de esta apreciación", precisó la Cancillería. La CIJ no encontró elementos de discriminación en la legislación rusa antiextremismo, ni indicios de discriminación racial en la aplicación de estas normas por parte de las fuerzas del orden de Rusia. Asimismo, han sido rechazadas las acusaciones de Ucrania sobre la supuesta implicación de Rusia en "asesinatos" y "secuestros" selectivos

de tártaros y de ucranianos en Crimea, así como todas las reclamaciones de Kiev sobre cuestiones de ciudadanía, al no encontrarse discriminación racial en el régimen jurídico de otorgamiento de ciudadanía en la península desde 2014. Tampoco se consideran fundamentadas las acusaciones de Ucrania sobre la supuesta vulneración de los derechos de los tártaros y ucranianos de Crimea en su acceso a los medios de comunicación nacionales, así como a la hora de reunirse y manifestarse o preservar los lugares del patrimonio cultural, se indica en el comunicado. Al mismo tiempo, la Cancillería calificó de "polémica" la evaluación de que la drástica reducción del número de escuelas de lengua ucraniana en Crimea constituye una violación de las obligaciones del derecho a la educación "considerando la conclusión del tribunal de que la elección de los ciudadanos de Crimea de estudiar en ruso fue puramente voluntaria". "El caso ha concluido, Rusia no está obligada a tomar ninguna medida especial en aplicación de esta decisión, y todas las reclamaciones de indemnización de Ucrania han sido rechazadas", comentó.

OEA (Corte IDH):

- **La Corte IDH celebró la inauguración del Año Judicial Interamericano 2024.** El lunes 29 de enero se desarrolló la Ceremonia de Inauguración del Año Judicial Interamericano 2024, además tomó posesión simbólica de la nueva Directiva de la Corte IDH conformada por la Presidenta, Jueza Nancy Hernández López, de Costa Rica, y el Vicepresidente, Juez Rodrigo Mudrovitsch, de Brasil, para el período 2024-2025. La Presidenta del Tribunal, expresó su profundo agradecimiento a sus colegas, Jueces y Juezas por la confianza depositada al ser elegida para presidir la Corte: "Asumo este honor con compromiso y responsabilidad". Durante su discurso, la Presidenta se mencionó los impactos significativos que han tenido las decisiones de la Corte Interamericana a lo largo de su historia, recordando que desde sus primeros años, el Tribunal "contribuyó significativamente a la transición de dictaduras a democracias". También, la Corte ha visibilizado y protegido a personas y grupos en situación de vulnerabilidad, "estableciendo estándares para niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas mayores, pueblos indígenas y tribales, personas con discapacidad, afrodescendientes, personas LGTBI, privadas de la libertad, desplazadas forzadas, periodistas y personas en situación de pobreza". La Presidenta Hernández López se refirió a diversos mitos que rodean la labor de la Corte Interamericana y los derechos humanos. El primero de ellos fue la afirmación de que existe una dicotomía entre seguridad y libertad, la Presidenta asegura que "es totalmente legítimo que los Estados hagan frente de manera directa y oportuna a quienes actúan fuera de la ley. No obstante, las medidas restrictivas de derechos deben ser proporcionales y no violentar derechos humanos. Solo la superioridad moral del Estado de Derecho puede hacer frente a estos casos. El Estado no puede ensuciarse las manos, ni actuar como un criminal común". Entre otros mitos, la Presidenta también combatió el enunciado "los derechos humanos son para otros, no nos conciernen a todos", debido a que provee "una perspectiva errónea y peligrosa que socava los principios fundamentales de la dignidad humana y la igualdad inherentes a la idea de derechos humanos". Sobre los desafíos institucionales que enfrenta el Tribunal, la Presidenta Hernández López declaró la necesidad de reducir los plazos y la duración de los casos: "El tiempo que pasan [los casos] oscila entre 10 a 12 años. Este plazo afecta a las víctimas, a los Estados y en definitiva al acceso a la justicia". También, se refirió al presupuesto de la Corte afirmando que "de los tres Tribunales Regionales en derechos humanos que existen en el mundo, este es el Tribunal con menos presupuesto a pesar del gran impacto que tienen sus decisiones", solidificando la necesidad de dotar a la Corte de un presupuesto que permita hacer un trabajo de manera "previsible y de acuerdo con las necesidades de la región". Además, subrayó el imperativo de contar con Jueces y Juezas de dedicación exclusiva en los próximos años, la implementación de un Sistema Informatizado de Expediente Digital y el fortalecimiento del relacionamiento con jueces y operadores judiciales. Sobre este último dijo: "Esperamos poder empezar este 2024 con una importante iniciativa de relacionamiento que permita, compartir experiencias y herramientas y aprender uno de los otros y buscar soluciones conjuntas a los problemas de la región". Puede ver el discurso completo de la Presidenta Hernández López [aquí](#). La Ceremonia contó con la presencia del Presidente de la República de Costa Rica, Sr. Rodrigo Chaves Robles; el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Sr. Arnoldo André Tinoco; el Presidente de la Asamblea Legislativa, Sr. Rodrigo Arias, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Sr. Orlando Aguirre, la Presidenta del Tribunal Supremo de Elecciones, Sra. Eugenia Zamora, así como con los Presidentes de las cuatro Salas, Magistrados y Magistradas del Poder Judicial de Costa Rica; altas autoridades de instituciones de Costa Rica y representantes del Cuerpo Diplomático y Organismos Internacionales acreditados en el país. Al evento también asistió una delegación de autoridades de Brasil que incluyeron al Presidente del Supremo Tribunal Federal, Sr. Luís Roberto Barroso; el Procurador General, Sr. Paulo Gonet Branco, la Ministra Presidenta del Superior Tribunal de Justicia, Marita Thereza de Assis Moura; el Abogado General de la Unión, Sr. Jorge Messias,

y el Ministro del Tribunal Superior Electoral, Sr. André Ramos Tavares. **De México estuvo presente la Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sra. Norma Piña Hernández.** El Presidente de la República de Costa Rica, señor Rodrigo Chaves Robles, felicitó a la nueva Directiva y afirmó que “desde su fundación, esta organización ha contado -y seguirá haciéndolo- con el apoyo incólume de Costa Rica”. Puede ver el discurso completo del Presidente de la República de Costa Rica [aquí](#). El Ministro y Presidente del Supremo Tribunal Federal de la República Federativa de Brasil, Luís Roberto Barroso, ofreció la charla magistral sobre la “Revolución Tecnológica, Plataformas Digitales e Inteligencia Artificial”. Vea charla magistral del Ministro Presidente Luís Roberto Barroso [aquí](#).

Bolivia (Correo del Sur):

- **TCP nuevamente deja en suspenso tratamiento del proyecto de ley 144 de elecciones judiciales.** El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), en su Comisión de Admisión, nuevamente puso en suspenso el tratamiento del proyecto de Ley 144 de Elecciones Judiciales o de la consideración de otra propuesta de ley, mientras no se cumpla con lo dispuesto en la Declaración Constitucional 049/2023. Este Auto Constitucional fue notificado este miércoles por la Comisión de Admisión del TCP, que acepta otorgar una medida cautelar hasta que el Pleno de magistrados resuelva un recurso de queja presentado por el presidente del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Marco Ernesto Jaimes, en sentido de que la Asamblea Legislativa, en el tratamiento del proyecto de ley de elecciones judiciales, no estaría cumpliendo con los términos de la Declaración 049, es decir, sin adecuar o eliminar las disposiciones observadas por el TCP e incurre nuevamente en la inconstitucionalidad. Por tanto, la Comisión de Admisión dispone: "Ha lugar a la solicitud de medida cautelar impetrada por Marco Ernesto Jaimes, presidente del TSJ, disponiendo que la Asamblea Legislativa Plurinacional, con carácter previo a reasumir el tratamiento del proyecto de ley 144/2022-2023 (...) Necesariamente debe acatar la Declaración Constitucional 049, quedando vigente esta disposición hasta que la Sala Plena del TCP, resuelva la queja por incumplimiento formulada por el nombrado, el 24 de enero de 2024", según señala el auto firmado por los magistrados Gonzalo Hurtado y Petronilo Flores de la Comisión de Admisión. La queja apunta a que en el Legislativo continúas las posiciones y propuestas que muestran la falta de garantías para el servicio judicial incumpliendo lo establecido por la DCP 049/2023. Esta declaración, emitida el año pasado, observa como inconstitucionales varias disposiciones referidas a la preselección y la asignación de personal subalterno en lugar de los magistrados. Además, exhorta a la Asamblea que apruebe una norma en consenso y con dos tercios de votos.

Perú (La Ley):

- **Juez rechaza demanda por presentar copias de sentencia con firma digital y no certificada.** Un ciudadano interpuso una demanda de exoneración de alimentos. Presentó una copia con firma digital de la sentencia que ordenó la pensión alimenticia, pues la copia certificada se encontraba en trámite. Un juez rechazó la demanda, porque el demandante presentó una copia de sentencia con firma digital y no una certificada. El ciudadano apeló. El Tercer Juzgado Especializado de Familia del Callao determinó que el proceso podía iniciar con la copia de la sentencia con firma digital, sobre todo si era clara y legible, sin perjuicio de que el demandante adjuntara la copia certificada en el transcurso. Laley.pe accedió al Expediente 1771-2022. En el caso en estudio, resulta claro que la interpretación realizada por la A quo, que en la resolución apelada, lesiona la tutela jurisdiccional efectiva, al restringir el acceso al órgano jurisdiccional rechazando la demanda, pese a que sí se contó oportunamente con la sentencia legible y clara con firmas electrónicas, documento necesario para iniciar el proceso, sin perjuicio que el accionante en el transcurso del mismo adjunte la copia certificada solicitada, o en su defecto que la parte demandada en uso de su derecho de contradicción, realice los cuestionamientos respectivos; ocasionando así, que se emita un pronunciamiento incongruente y no acorde con las pruebas ofrecidas. Fundamento sexto de la sentencia. **El caso: rechazan demanda de ciudadano.** Un ciudadano pretendía dejar de brindar pensión alimenticia, por eso presentó una demanda de exoneración de alimentos. Para iniciar el proceso, el ciudadano descargó del Sistema Informático Judicial (SIJ) la sentencia que ordenó la pensión alimenticia. Además, gestionó la copia certificada de la misma sentencia. Así, el ciudadano presentó ante un juzgado de paz letrado la copia de la sentencia que descargó del SIJ con las firmas electrónicas de la jueza y del especialista legal a cargo del caso. Además, presentó el pago y el cargo que demostraba que la copia certificada se encontraban en trámite. El juzgado rechazó la demanda, porque no se presentó la copia certificada de la sentencia que ordenó la pensión alimenticia. El ciudadano interpuso un recurso de apelación. Alegó que había solicitado la emisión de copias certificadas, pero el Archivo Central de la Corte

Superior de Justicia del Callao demoró en atender su solicitud. El Tercer Juzgado Especializado de Familia del Callao analizó el caso. El juzgado resuelve el recurso de apelación. El juzgado revisó la copia que entregó el ciudadano. Identificó que era clara y legible, además, tenía las firmas electrónicas de la jueza y del especialista legal a cargo del caso. El juzgado indicó que el principio pro homine consiste en interpretar las normas de tal manera que se favorezca el ejercicio de los derechos constitucionales y se prioricen los derechos fundamentales (uno de ellos es el derecho al debido proceso). Así lo establece la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. El principio pro homine también puede ser aplicado a la inversa: se debe preferir la norma o interpretación que afecte en lo más mínimo el ejercicio de los derechos. El rechazo a la demanda lesionó el principio pro homine, determinó el juzgado. A renglón seguido, indicó que el rechazo de la demanda también había lesionado la tutela jurisdiccional efectiva, pues el ciudadano no pudo acceder al Poder Judicial. La demanda no debió ser rechazada, pues la sentencia que presentó el ciudadano era legible, clara y tenía firmas electrónicas. El proceso judicial puede iniciar con ese documento, sin perjuicio que el ciudadano, en el transcurso, adjunte la copia certificada, se lee en la resolución. Así, el juzgado revocó la resolución anterior y resolvió que la demanda sea admitida. «La magistrada que rechazó la demanda desconocía la Ley 30229». El abogado procesalista Javier Sotomayor Berrocal opinó sobre la resolución en su cuenta de LinkedIn: la magistrada que rechazó la demanda desconocía la Ley 30229, por eso no supo que la firma digital permite acreditar la veracidad de la resolución. Este proceso deja como reflexión la falta de conocimiento de la Magistrada primigenia respecto de la Ley N° 30229, Ley que adecúa el uso de tecnologías de información y comunicaciones a los remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales e introduce modificaciones normativas, mediante el cual se aprecia que basta la firma digital en la resolución para acreditar su veracidad (...).

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-251/22 P | Scania y otros/Comisión. Cártel en el mercado de camiones: el Tribunal de Justicia desestima el recurso de casación de Scania.** Se mantiene la multa de 880,52 millones de euros impuesta por la Comisión a esta sociedad por su participación en el cártel. Mediante su sentencia de 2 de febrero de 2022, el Tribunal General desestimó el recurso interpuesto por Scania por el que solicitaba la anulación de una decisión 2 de la Comisión Europea. Mediante esa Decisión, la Comisión declaró que las sociedades Scania AB, Scania CV AB y Scania Deutschland GmbH, tres entidades del grupo Scania dedicadas a la producción y venta de camiones para el transporte de larga distancia, habían infringido las normas del Derecho de la Unión que prohíben los cárteles. 3 Las infracciones consistían en haber participado, junto con sus competidores, entre enero de 1997 y enero de 2011, en acuerdos colusorios dirigidos a limitar la competencia en el mercado de los camiones medios y pesados en el Espacio Económico Europeo (EEE). La Comisión impuso a Scania una multa de 880 523 000 euros. Scania interpuso recurso de casación contra la sentencia del Tribunal General ante el Tribunal de Justicia, que hoy lo desestima en su totalidad, confirmando así la sentencia del Tribunal General. El Tribunal de Justicia declara que Scania no ha logrado demostrar que el Tribunal General omitiera evaluar si el procedimiento administrativo, reanudado contra Scania tras su desistimiento del procedimiento de transacción que permite a las partes en los asuntos de cártel reconocer su responsabilidad y recibir a cambio una reducción del importe de la multa impuesta, era conforme con el principio de imparcialidad. Confirmando esencialmente la evaluación del Tribunal General, el Tribunal de Justicia hace constar que el mero hecho de que el mismo equipo de la Comisión se encargara a la vez de adoptar la Decisión de transacción y la decisión definitiva referida a Scania no pone en entredicho, por sí mismo y al margen de cualquier otro elemento objetivo, la imparcialidad de esta institución. Pues bien, Scania no ha demostrado que hubiera hecho valer tales elementos objetivos ante el Tribunal General. El Tribunal de Justicia rechaza asimismo las alegaciones de Scania según las cuales el Tribunal General calificó ilícitamente el alcance geográfico de su comportamiento en Alemania como si pudiera hacerse extensivo a todo el territorio del EEE. Del mismo modo, refuta la premisa de que, para poder demostrar la existencia de una infracción única y continuada, el Tribunal General debió haber exigido a la Comisión que demostrara también que cada uno de los comportamientos en cuestión, considerado aisladamente, constituía una infracción en sí mismo. Por último, el Tribunal de Justicia señala que, habida cuenta de su análisis de los motivos formulados por Scania, debe dar por sentada la conclusión de la Comisión, y posteriormente del Tribunal General, de que la infracción en cuestión finalizó el 18 de enero de 2011, de modo que el plazo de prescripción quinquenal no comenzó a correr hasta esa fecha, por lo que no había prescrito la facultad de la Comisión para imponer una multa.

España (TC/Poder Judicial):

- **El Pleno del Tribunal Constitucional por unanimidad matiza y aclara su doctrina relativa a las extradiciones solicitadas por una autoridad no judicial al amparo de un convenio que lo autorice conforme a la legislación del estado requirente.** El Pleno del Tribunal Constitucional, en una sentencia de la que ha sido ponente el Presidente Cándido Conde-Pumpido Tourón, ha decidido por unanimidad desestimar el recurso de amparo interpuesto por un ciudadano marroquí contra los autos de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional (Sección Segunda y Pleno) que autorizaron su entrega al Reino de Marruecos para ser juzgado por un delito de tráfico de sustancias estupefacientes. El recurrente instaba su nulidad porque daban curso a una solicitud de extradición que se fundaba en una orden internacional de detención emitida por el Fiscal del Rey ante el Tribunal de Primera Instancia de Tánger que carecía de refrendo judicial. El demandante consideraba que la Audiencia Nacional al autorizar su entrega vulneró, por tal razón, su derecho a la tutela judicial efectiva, por incumplimiento del canon de motivación reforzada (art. 24.1 CE), y su derecho a un proceso con todas las garantías (art. 24.2 CE), en conexión con los derechos a la libertad personal (art. 17.1 CE) y a la libertad de residencia y circulación (art. 19 CE), conforme a la doctrina sentada en las SSTC 147/2020 de 19 de octubre y 147/2021 de 12 de julio. La sentencia afirma en primer lugar la especial trascendencia constitucional del caso en tanto que idóneo para emprender un proceso de reflexión interna dirigido a aclarar y matizar la doctrina sentada en los citados precedentes, expone seguidamente los elementos diferenciales que impedían extender su criterio decisorio al presente caso (en la STC 147/2020 el auto de prisión fue revocado en el país de origen, y en la STC 147/2021 se trataba de una extradición sin convenio), y procede a determinar las necesidades de tutela del derecho a la libertad del extraditatus a la luz de las exigencias del Convenio Europeo de Derechos Humanos, específicamente determinadas en su art. 5.1 f) y la doctrina elaborada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en su interpretación, y de acuerdo con la primacía que ostentan los convenios de extradición en el sistema de fuentes aplicables a esta modalidad de auxilio judicial internacional. Siguiendo estos parámetros, se aclara y matiza la doctrina anterior, estableciendo la doctrina procedente sobre tutela judicial del derecho a la libertad en los procedimientos de extradición pasiva en el sentido de distinguir una garantía básica, consistente en que el órgano judicial verifique, al examinar la petición de extradición, la imparcialidad de la autoridad que la ha emitido, garantía inherente al deber de motivación reforzada de una decisión que ha de afectar necesariamente a la esfera de la libertad personal del reclamado, y una garantía específica, consistente en que la solicitud venga refrendada por una autoridad judicial desde el mismo país de origen, fundada en el art. 7.1 a) LEP, que es de directa aplicación en caso de ausencia de convenio extradicional con el Estado reclamante (STC 147/2021, FJ 4). Pero que puede verse modulada en función de lo previsto en el convenio de extradición vigente entre las partes, en tanto que fuente normativa de aplicación preferente en los términos del art. 1.1 LEP, de modo que, aun cuando sea una exigencia inherente a la tutela judicial efectiva del derecho a la libertad personal del extraditatus que nuestros tribunales verifiquen que la necesidad y proporcionalidad de la medida ha sido debidamente ponderada por un órgano judicial del país emisor, **dicha intermediación judicial puede dispensarse excepcionalmente cuando concurren las siguientes exigencias:** i) Que se trate de un procedimiento de extradición regido por un convenio bilateral o multilateral que admita la posibilidad de que la petición de entrega pueda emanar de una autoridad no jurisdiccional. ii) Que el país requirente suministre información suficientemente expresiva de que se trata de una autoridad competente que, conforme a su legislación interna, está facultada para emitir una solicitud de extradición en condiciones equivalentes a las de una autoridad judicial. iii) Que el contenido de la solicitud y de la documentación anexa proporcione a los órganos judiciales españoles la información suficiente para verificar que la misma resulta necesaria y proporcionada. De conformidad con lo expuesto, se desestima el planteamiento impugnatorio del demandante, pues el art. 12 a) del convenio bilateral de extradición suscrito con el Reino de Marruecos no exige el dictado de una resolución judicial como punto de partida de la solicitud de entrega, por lo que la documentación remitida en apoyo de la solicitud de extradición no queda fuera de la cobertura legal conformada por las fuentes aplicables. Por otra parte, la información complementaria remitida por el Estado requirente es suficientemente expresiva de la integración de la fiscalía en el órgano judicial, de sus condiciones de imparcialidad y del valor equivalente que la legislación del país otorga a las órdenes internacionales de arresto emitidas por el fiscal respecto de las emitidas por un juez de instrucción en el ámbito de su competencia, lo que excluye la necesidad de su validación judicial. En este caso, la documentación remitida por las autoridades marroquíes por vía diplomática, que incluye la orden internacional de detención y la solicitud de extradición expedidas por el Fiscal del Rey, contiene una exposición circunstanciada tanto de los hechos imputados al demandante de amparo como de su calificación jurídica y de las diligencias de investigación practicadas bajo la dirección de la fiscalía marroquí, en cuyo resultado se funda dicha imputación, en términos que no permiten poner

en duda la necesidad y proporcionalidad de su decisión de solicitar su entrega para asegurar su enjuiciamiento. En atención a ello la sentencia declara que las resoluciones judiciales impugnadas, al dar curso en vía jurisdiccional a dicha solicitud, no han vulnerado los derechos fundamentales sustantivos y procesales invocados en la demanda de amparo. Los magistrados Ramón Sáez y Concepción Espejel no han participado en la deliberación al haberse abstenido previamente.

- **El Tribunal Supremo confirma la prisión permanente revisable a una mujer que estranguló en Valencia a su marido con parálisis y lo enterró en una fosa con sosa cáustica.** La Sala Penal del Tribunal Supremo ha confirmado la pena de prisión permanente revisable impuesta a una mujer por el asesinato de su marido, aquejado de una enfermedad degenerativa que le provocaba parálisis en las piernas y el desplazamiento en silla de ruedas, a quien mató estrangulándole con un cordón de zapatilla después de no conseguir su asfixia con gas butano en el interior de un vehículo. El alto tribunal descarta la alegación de la acusada de que el plan comisivo respondió a la voluntad seria, expresa e inequívoca de su marido de poner fin a su vida y acabar así con su sufrimiento, ya que “los hechos declarados probados permiten afirmar sin duda alguna que la recurrente no participó ejecutivamente en el suicidio de su marido, sino que decidió acabar con su vida”. “El modo, cruel, en que se causó la muerte -intentando, primero, que el Sr... inhalara gas butano para, después, asfixiarle con un cordón de zapato, no sin antes propinarle golpes, que le causaron distintas lesiones, para vencer la escasa resistencia física que opuso la víctima atendida su cuasi inmovilidad-, el sofisticado plan de ejecución trazado y el modo en que se pretendió deshacer del cadáver -echando sobre los restos cal viva y enterrándolos en una zanja de una finca rústica-, patentizan una intención homicida, muy alejada de la compasión y del respeto por la autonomía y la dignidad personal que fundan el tratamiento ultraprivilegiado de la cooperación ejecutiva en el suicidio en los supuestos del artículo 143. 3 y 4 del Código Penal”, señala la sentencia. El Supremo añade que los hechos probados también descartan que el hombre solicitara a la recurrente de manera expresa, seria e inequívoca que cooperara activa y directamente en la causación de su propia muerte, y que, por el contrario, dan por acreditado que de forma plenamente consciente de la gravedad de su enfermedad y del curso de la misma, ‘manifestó en alguna ocasión su deseo de morir, sin querer implicar a ningún familiar, y recabó información sobre la eutanasia. En septiembre de 2019 se inscribió en la Asociación Derecho a morir dignamente y decidió esperar para decidir sobre su situación a la anunciada reforma legal que vendría a regular la eutanasia’. Es decir, remarca la sentencia, que no solo no transfirió a la recurrente ninguna petición expresa de cooperación activa en la causación de su muerte, sino que demostró una sólida voluntad de ejercer su autonomía personal durante el proceso del final de la vida. Asimismo, la Sala ratifica la pena de prisión permanente revisable impuesta por el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, que elevó así la de 25 años de prisión que impuso en primera instancia la Audiencia Provincial, atendida la especial vulnerabilidad de la víctima vinculada a su grave e intensa discapacidad. El Supremo no admite que ello suponga una vulneración del principio ‘non bis in ídem’ (castigar dos veces un mismo hecho) por haberse apreciado alevosía por desvalimiento para calificar el asesinato, al recordar que “el legislador ha seleccionado, entre las distintas modalidades de asesinato en las que el autor se aprovecha de la natural incapacidad de reacción defensiva de la víctima, un grupo social muy singular, a saber, el de las personas más vulnerables y, precisamente por ello, más necesitadas de protección”. “De tal modo –indican los jueces--, la muerte alevosa de una persona especialmente vulnerable por su discapacidad -que, en el caso, le impedía toda movilidad- siempre será más grave que la muerte alevosa de otra persona no especialmente vulnerable que es asesinada, por ejemplo, mientras duerme o se encuentra bajo los efectos de sustancias que le obnubilan”. Según la sentencia confirmada, la acusada, que se casó con la víctima en 2017, tendrá que indemnizar con 283.000 euros a dos hijos menores de edad que tenía el hombre con otra mujer. El hombre padecía ataxia cerebelosa de tipo degenerativo, con un grado de discapacidad física reconocida por la Administración del 38 % en el año 2009; del 69 % en 2014, y del 79 % en 2018. En el año 2019, cuando ocurrieron los hechos, su enfermedad se hallaba en estado muy avanzado: dependía de terceras personas para sus necesidades vitales; carecía de movilidad en las extremidades inferiores; no podía tenerse de pie por sí solo, no coordinaba adecuadamente los movimientos de las extremidades superiores, y presentaba debilidad muscular y temblores. Su cadáver no fue hallado hasta junio de 2020, seis meses después de los hechos. Tras asesinar al hombre, la acusada sacó el cadáver del vehículo donde le mató y, ayudada por su hijo, lo tiró en una fosa, que había excavado en una parcela arrendada, envuelto en un plástico arrojando sobre el mismo tierra y piedras para tapar el cuerpo y sosa cáustica y otros productos químicos para disolverlo, según los hechos probados.

- **Conductora sancionada muestra cartel de "idiota".** Una mujer que fue captada en video cuando conducía por una acera para rebasar a un autobús escolar en el momento en que los niños descendían de éste, ha cumplido la disposición de un juez que le ordenó pararse en una fría intersección vial mientras sostenía un cartel en el que advertía a la gente que no se comportara como idiota al volante. Un juez de la corte municipal de Cleveland ordenó que Shena Hardin, de 32 años, cumpliera la inusitada sentencia al pararse con el letrero durante una hora, un par de días seguidos. El martes, con una temperatura ambiental de 1 grado Celsius (34 Fahrenheit), Hardin llegó abrigada, con un cigarrillo en la boca y con orejeras. La mujer se negó a hacer comentarios, mientras algunos automovilistas que pasaban hacían sonar sus bocinas. Había varios camiones de la televisión, equipados con antenas de satélite, para transmitir el suceso cerca del centro de Cleveland. El cartel que mostró la mujer decía: "Sólo un idiota conduce sobre la acera para rebasar a un autobús escolar". La licencia de automovilista de Hardin quedó suspendida por 30 días, y se le ordenó además cubrir 250 dólares por gastos de la corte.



Por orden del Juez

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.